Asunción, 10 de febrero de 2021

MSPyBS/DGGIES/DG N° 656 /2021
SIMESE N° 22178/2021

Señora
Econ. Martha Peña, Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en referencia al Memorándum DPURM 211/21 (adjunto) que remite copia de la Cédula de Notificación de fecha 08 de febrero de 2021, que comunica el inicio del **AMPARO PROMOVIDO POR BLAS LEON ARIAS PENAYO C/ DEL MSPBS**, solicitando un informe circunstanciado, y *DISPONE* como *MEDIDA CAUTELAR*, que el MSPBS arbitre los mecanismos necesarios para la adquisición URGENTE del medicamento denominado **ERLOTINIB 150MG**, para la posterior provisión al paciente, ínterin se sustancie la presente Garantía Constitucional.

Dicho medicamento no forma parte del *Listado de Medicamentos Esenciales* de la Institución, siendo necesaria la compra del mismo por tratarse de una Orden Judicial de cumplimiento obligatorio. Para siguientes compras será necesaria la receta actualizada por parte del médico tratante, ya que el medicamento indicado tiene continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad.

El costo total del medicamento es de **Gs. 132.588.720- (Guaraníes Ciento Treinta y Dos Millones Quinientos Ochenta y Ocho Mil Setecientos Veinte) IVA incluido**. Y Así dar cumplimiento a lo peticionado.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	ERLOTINIB 150MG COMPRIMIDO CAJA POR 30 COMPRIMIDOS	6	22.098.120	132.588.720
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**132.588.720**

Se solicita realizar el proceso previo informe de disponibilidad presupuestaria y autorización de la máxima autoridad del MSPBS.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarte los mas atentos saludos.

C.P. Rita Villalba Noguera
Directora Administrativa
D.G.G.I.E.S.

Dr. Neri Rodríguez
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
MARIA MERCEDES GIMENEZ
RECIBIDO:
10 FEB. 2021 HORA: 15:33
22178/21 FIRMA:

MG/ac

URGENTE

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 211/2021

S.I.M.E.S.E. N° 22.178/2021

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

A: **C.P. RITA VILLALBA, Directora**
Dirección Administrativa

DE: **DR. AUGUSTO PORTILLO, Director**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
LIC. JOSÉ MARÍA BLANCO R., Jefe
Dpto. Uso Racional de Medicamentos

Lic. José María Blanco Ramírez, Jefe
Dpto. de Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE ERLOTINIB 150 MG PARA BLÁS LEÓN ARIAS PENAYO CON C.I. N° 387.382 – AMPARO CONTITUCIONAL – URGENTE.**

FECHA: 09 de febrero de 2021.

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia al Memorándum AJ N° 308/2021 que remite Cédula de Notificación de fecha 08 de febrero de 2021 del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 12° Turno, Secretaría N° 24 que comunica el inicio del AMPARO PROMOVIDO POR BLÁS LEÓN ARIAS PENAYO CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, solicitando un informe circunstanciado. Y DISPONE COMO MEDIDA CAUTELAR de conformidad al Art. 571 del C.P.C. a que el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, en un plazo no mayor de 48 horas, arbitre los mecanismos necesarios para la URGENTE adquisición del medicamento denominado ERLOTINIB 150 MG 6 cajas, para la posterior provisión al paciente BLÁS LEÓN ARIAS PENAYO con C.I. N° 387.382, ínterin se sustancie la presente Garantía Constitucional.

En relación a lo solicitado, se informa que el mencionado fármaco No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio; así mismo, se solicita la compra de **06 (seis) cajas** de **ERLOTINIB 150 MG** según la orden judicial, el expediente presenta adjunto la recepta médica del Dr. Lester Flores con R.P. N° 13.379, Oncólogo Clínico del Instituto Nacional del Cáncer, donde se detalla la solicitud de 6 cajas de Erlotinib 150 mg, para siguientes compras será necesaria la receta actualizada por parte del médico tratante ya que el medicamento indicado tienen continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad.

El costo de referencial de un comprimido de **ERLOTINIB 150 MG cajas** es de **Gs 736.604** tiendo en cuenta el promedio de precios de venta que figuran en el Portal de la DNCP y el 65% del precio de venta al público que figuran en la Revista Polimed del mes de enero de 2021, siendo el costo referencial de una caja de 30 comprimidos Gs. 22.098.120 siendo el costo total por las seis cajas solicitadas **Gs. 132.588.720 (Guaraníes Ciento Treinta y Dos Millones Quinientos Ochenta y Ocho Mil Setecientos Veinte) IVA incluido**, y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia.

Se solicita realizar el proceso previo informe de Disponibilidad Presupuestaria y autorización de la Máxima Autoridad del MSPBS.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido.

Atentamente.

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"ADQUISICIÓN DE ERLOTINIB 150 MG PARA BLÁS LEÓN ARIAS PENAYO CON C.I. N° 387.382 – AMPARO CONTITUCIONAL – URGENTE."

II- Planilla de Pedido

Ítem	Código de Catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl. (Comprimido)	Precio Unitario Iva Incl. (Caja)	Monto Total Iva Incl.
1	51111616-998	ERLOTINIB	150 MG	COMPRIMIDO	Unidad	Caja por 30 comprimidos	06	736.604	22.098.120	**132.588.720**

ANÁLISIS DE PRECIOS

CÓDIGO DE CATÁLOGO	DESPCRIPCIÓN	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN DE ENTREGA	ID N°	PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO REVISTA POLIMED NOVIEMBRE 2020 TARCEVA/TIRLEB	65 % PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO REVISTA POLIMED NOVIEMBRE 2020 TARCEVA/TIRLEB	PRECIO POR COMPRIMIDO	PROMEDIO DE PRECIO REFERENCIAL POR COMPRIMIDO
51111616-998	ERLOTINIB	150 MG	COMPRIMIDO	Caja	373.874			450.000	736.604
					302.292			773.800	
					313.130			773.800	
					238.998			773.800	
					242.181			773.842	
					230.497			773.842	
					227.839			773.842	
						35.715.776	23.215.254	773.842	
						35.200.000	22.880.000	762.667	

III- DATOS DE LA LICITACION

1. Código de PAC: A crearse.
2. Rubro y programa presupuestario: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. Contrato: Cerrado
4. Vigencia del Contrato: Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. Monto total a contratar: Gs. 132.588.720 (Guaraníes Ciento Treinta y Dos Millones Quinientos Ochenta y Ocho Mil Setecientos Veinte) IVA incluido.
6. Administrador del contrato: Instituto Nacional de Cáncer.
7. Suscriptor del Contrato: Instituto Nacional de Cáncer.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

Manuel Dominguez Casi Brasil
Asunción-Paraguay
Tele Fax (595.21) 205.115

8. **Sistema de Adjudicación:** Por el total de lo solicitado.
9. **Comisión Evaluadora:** Integrantes a ser designados por la dependencia solicitante, Instituto Nacional de Cáncer.
10. **Documentos a ser Requeridos:**

a) Copia de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara de que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

Los productos monoclonales deberán presentar:

- ✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

11. **Vencimiento**: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los Parques Sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por el Instituto Nacional de Cáncer.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

- ✓ Para productos con vencimiento menor a 15 (Quince) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por el Instituto Nacional de Cáncer. (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en la Dirección Administrativa del Instituto Nacional de Cáncer. Y el duplicado en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.
- ✓ Además, deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del Departamento de Farmacia del Instituto Nacional de Cáncer.

IV- DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 8: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) El precio ofertado deberá ser igual o inferior al 65 % del precio máximo de venta al público fijado por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria conforme al acta de Fijación de Precios, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS.
e) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
f) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
g) Condiciones de Calidad:
h) Folletos y Catálogos.
i) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

12. **OFERTAS ALTERNATIVAS:** No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.
13. **PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas
14. **PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 3% del monto total ofertado.
15. **VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días.
16. **DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO**

a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
b) Lugar de Entrega Parque Sanitario del Instituto Nacional de Cáncer.
Las órdenes de compra serán emitidas por el Instituto Nacional de Cáncer.
c) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

- ✓ **Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:**
Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

- ✓ **Inspecciones y pruebas:**
Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificaran, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca,

origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

- ✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**
  Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
  Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

- ✓ **EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:**
  Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.
  El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

17. **PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS**

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

FIRMA Y SELLO DEL OFERENTE

Lic. José M. Ramírez Jefe Dpto. de Uso Racional de Medicamentos DGGIES - MSP y BS

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvaile Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos DGGIES - MSP y BS

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J. Nº 309 2021

A: DR. NERY RODRIGUEZ BAZZANO, *Director General*
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD.

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF: BLAS LEON ARIAS PENAYO C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL AÑO 2021.

FECHA: 08-02-2021 SIMESE Nº 22178/2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en relación a la cedula de notificación de fecha 8 de febrero de 2021, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial el 12° Turno, Sría N° 24, ha dictado la providencia de fecha 5 de febrero de 2021.

Cabe mencionar que el Juzgado dispuso como medida de urgencia la provisión en un plazo de 48 horas, del medicamento ERLOTINIB 150 mg (6 cajas), para el Sr, BLAS LEON ARIAS PENAYO CON C.I. N° 387.382 conforme receta médica expedida por el Dr. Lester Flores con Reg. Prof. N° 13.379.

Al respecto, solicitamos nos informe sobre la factibilidad del cumplimiento de la medida cautelar decretada en la mayor brevedad posible.

Para el efecto se acompaña copia de los antecedentes y solicitamos la devolución al momento de la remisión del informe requerido.

Atentamente.

ABG. ALEJANDRINO ORTIZ LÓPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

Abog. Omar Gustavo Vargas
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES
Simese: 22178
Fecha: 9/2/21 Hora: 8:00
Firma: Aclaración:

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
Fecha, mes, año: 08 FEB. 2021 Hora: 16:45
SIMESE Nº: 22178
Firma: Aclaración: Mercedes Rolón Recepción

GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente
9 FEB 2021
SIMESE Nº: 22178
CHIARA SCHAFER
SECRETARIA GENERAL
D.G.G.I.E.S. M.S.P. y B.S.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Expte, N° 36
mr

Asunción, 08 de FEBRERO de 2021

SEÑORES
MINISTERIO DE SALUDE PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DOMICILIO: BRASIL ESQ. HERRERA
ASUNCION.

NOTIFICOLES que en el Expediente caratulado: **"BLAS LEON ARIAS PENAYO C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO"**, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Com. el 12° Turno, Sría N° 24, ha dictado la Providencia que copiada dice: **"ASUNCION, 5 de Febrero de 2021. Reconocese la personería del Recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Autorizase la devolución de los documentos originales presentados, previa agregación y autenticación de sus fotocopias por la Actuaria. Téngase por iniciada la presente Acción de AMPARO promovida por BLAS LEON ARIAS PENAYO contra MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, y de la misma como de los documentos presentados, córrase traslado a la parte demandada, requiriendo un informe circunstanciado sobre los antecedentes que provocaron la presente acción, los cuales deberán ser evacuados dentro del de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el Art 573 del C.P.C. A tal efecto, el representante del accionado se podrá comunicar con la Actuaria Judicial al Cel N° 0981-484994, a fin de que previa debida acreditación de la representación, sea habilitado en el sistema de Gestión de Casos en línea. Dispóngase como medida cautelar de conformidad al Art 571 del C.P.C a que el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, en un plazo no mayor de 48 horas, arbitre los medios necesarios para la URGENTE adquisición del medicamento denominado "ERLOTINIB 150mg (6 cajas)", para la posterior provisión al paciente BLAS LEON ARIAS PENAYO con C.I N° 387.382, Ínterin se sustancie la presente Garantía Constitucional. Quedan habilitados por imperio de la Ley, días y horas inhábiles. Al**

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

ultimo punto del petitorio, téngase presente para su oportunidad. Notifíquese por cedula formato papel.- Hágase saber a las partes: A) Desde el 1 de febrero de 2019, TODOS LOS PROCESOS SE TRAMITAN EN FORMA ELECTRÓNICA. Ello exige que las presentaciones de parte deben ser realizadas por dicha vía, salvo aquellas que implican la primera intervención de la persona en el proceso o la de un nuevo Abogado apoderado o patrocinante, que se realizaran en formato papel. Seguidamente, será registrado el profesional en el sistema y las posteriores presentaciones deben ser realizadas vía electrónica. El acceso no es exclusivo para los profesionales, pudiendo las partes acceder al contenido de su expediente electrónico, gestionando la contraseña de acceso respectiva. B) TODAS LAS RESOLUCIONES EN EL PROCESO CIVIL Y COMERCIAL SE NOTIFICAN POR VÍA ELECTRÓNICA a las partes que han tomado intervención en autos, a excepción del traslado de la demanda, comunicación a personas extrañas al proceso y las que expresamente señale el Juez, conforme al Art. 1° de la Acordada N° 1233/2018, con la expresión "en formato papel. " FIRMADO: NORMA EMILCE CRISTALDO RAMOS (JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y C. INTENRINA DEL 12° TURNO). ANTE MI: YAMILE ANDREA MAGGI BENITEZ (ACTUARIA JUDICIAL) **SE ACOMPAÑA COPIAS PARA TRASLADO: (17) DIEZ Y SIETE FOJAS.**

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
En lo Civil y Comercial 12º Turno Secretaría 24

Marta R. Arzamendia E.
Ujier

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE Nº 22178 FECHA 08.02.21
HORA: 14:09 FUNC. RESP.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

AMPARO
Fulado

Traslado

10011
uno

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DE LA CIUDADANO BLAS LEÓN ARIAS PENAYO.

SEÑOR JUEZ:

Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, con Matrícula Profesional N° 13.731 en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud del Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, núm. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear **Amparo**, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares (...)*, constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimi esq. O'Leary de la ciudad de Asunción y con número telefónico de contacto (0981) 242.229, para todos los efectos legales de esta presentación, en nombre y representación de la Sr. **Blas León Arias Penayo**, con C.I N° 387.382, de 70 años de edad, con teléfono 0981 – 500.172, con domicilio real en la calle Tte. Arce c/ Boquerón de la ciudad de Mariano Roque Alonzo, a V.S. como mejor proceda en derecho dice:

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. – D.G.O. N° 53/21 de fecha 22 de enero de 2020, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 12586/2021, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento: **Erlotinib 150mg. (6 cajas),** así mismo se solicita la provisión continúa del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, a favor del Sr. **Blas León Arias Penayo**, con C.I N° 387.382, con un diagnóstico de **Cáncer de Pulmón Etapa IV.** Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud de la paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida de la paciente; sin embargo los medicamentos precedentemente citados no le han sido suministrados, debido a que los mismos se encuentra sin existencia, por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes de la paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo, no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor del Sr. **Blas León Arias Penayo**, con C.I N° 387.382, contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con domicilio procesal cito en Av. Pettirosi esq. Brasil de la ciudad de Asunción, a fin

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimi y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN DEL PUEBLO
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director Nacional de Medicamentos
DNME - MSPBS

de que la paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita primeramente de **Erlotinib 150mg (6 cajas)** y que lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado conjuntamente por el especialista en Oncología Médica, Dr. Lester R. Flores con Registro N° 13.379 y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación, según las consideraciones de Hechos y Derechos que se exponen a continuación:

HECHOS

Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar un recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión de un paciente, el Sr. **Blas León Arias Penayo**, con C.I N° 387.382, de 70 años de edad, paraguayo, oriundo de la ciudad de Mariano Roque Alonzo, quien padece de **Cáncer de Pulmón Etapa IV** y requiere de manera urgente para seguir viviendo de **Erlotinib 150mg (6 cajas),** solicitado por un especialista en Oncología Médica, Dr. Lester R. Flores con Registro N° 13.379, considerando que la paciente ya no puede ser intervenido quirúrgicamente y el citado medicamento será utilizado para paliar los intensos dolores que genera el cáncer, pero le es negado dicha provisión con la inaceptable excusa de que los mismos no se hallan CONTEMPLADOS DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión, respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA".-

Que, hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente el paciente no dispone de los medicamentos indicados y solicitado por los médicos tratantes, por no hallarse contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional del Cáncer tiene pleno conocimiento de la necesidad de la paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico.-

Que, desde hace meses, el paciente sufre un calvario, puesto que en vez de que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector **DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD,** Art. **69 de la Constitución Nacional,** haya buscado la forma de ayudar a contener y paliar la enfermedad ofreciendo todos los insumos y medicamentos requeridos para el tratamiento de la misma, sin embargo, ésta es la fecha en la que sigue peregrinando por diversos hospitales públicos rogando que le sea proveído lo que necesita.-

Que, es sabido, que el Derecho a la Salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y es por ello, que no es admisible que una Institución estatal como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya responsabilidad es velar por la salud de todos los habitantes del territorio nacional,

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygaliml y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel: 595 - 21 - 826020/8055 - C.I.C. 1709
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Miguel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Nacional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

(003)
tres

niegue el acceso al medicamento señalado que lo necesita para vivir, con argumentos poco responsables como no podrá proveer por NO HALLARSE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, siendo que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de allanar los obstáculos para ofrecer un servicio eficiente a la demanda nacional de asistencia médica.-

Medicamento requerido por la paciente para el tratamiento del cáncer de mama es: (BREVE DESCRIPCION DE LA IMPORTANCIA DE LOS MISMOS):

- **ERLOTINIB:** Es un medicamento que actúa impidiendo la actividad de una proteína llamada receptor del factor de crecimiento epidérmico. El erlotinib se usa para tratar ciertos tipos de cáncer del pulmón de células no pequeñas que se propaga a tejidos cercanos o a otras partes del cuerpo. *Fuente: www//gacetamedica.com/suplemento.-*

Es importante hacer notar, en este caso, que se trata de una situación grave, que radica en la falta de previsión de medicamentos necesarios que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social demuestra a la hora de atender la salud de la ciudadanía y fundamentalmente para salvaguardar la vida de quienes se encuentran en grave estado de salud cuya forma de atención, en este caso, la provisión del medicamentos es denegada con excusas inadmisibles de que **"no se halla contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos"**; respuestas y situaciones que ha generado pérdidas irreparables para pacientes y familiares de los mismos, violando clara y reiteradamente el derecho fundamental de todo ser humano, el cual es la vida, garantía máxima de rango constitucional (Art. 4 de la Constitución Nacional) y por ende viola igualmente otra garantía de igual rango, su derecho a recuperar su Salud (Art. 68 de la Constitución Nacional). Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho. Hechos, que la obliga recurrir a Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos para rogar una acción judicial para no morir. -

En relación con la negación tacita de medicamentos y tratamientos que se encuentren excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos que constituyen solo una guía de consulta con los datos e informaciones actualizadas y necesarias para el profesional del área.)* en su efecto, la Acción de Amparo ha establecido los siguientes criterios para su procedencia y que se hallan reunidos en el caso que nos ocupa: **primero,** que la falta del medicamento o tratamiento excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales amenace los derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la integridad personal o a la dignidad del interesado, **segundo**, que se trate de un medicamento o tratamiento que no

Avda. Ygatimi y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 - 21 - 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación
Nacional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

(004) cuatro

pueda ser sustituido por uno de los contemplados en el Listado de Insumos Médicos Esenciales, o que, pudiendo serlo, el sustituto no proporcione el mismo nivel de efectividad que el excluido, siempre que ese nivel sea el necesario para proteger el mínimo vital de la paciente; **tercero**, que la paciente no pueda sufragar el costo del tratamiento o medicamento requerido y no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud, y, **cuarto**, que el medicamento o tratamiento haya sido prescrito por un médico que pertenece al Sistema Nacional de Salud, conocedor de lo que contiene el vademécum y que por criterios técnicos específicos considera necesario que la paciente deba acceder a los medicamentos mencionados más arriba.-

Que, en base a dicho diagnóstico, para su tratamiento requiere de manera urgente la provisión de dichos medicamentos para seguir con vida y hasta el momento a pesar de los tramites y llamadas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por sus familiares y funcionarios de la Defensoría de Pueblo, no se ha obtenido respuestas alguna a pesar de la gravedad en la que se encuentra la paciente. Así mismo no es menos importante mencionar la vigencia de la **LEY N° 6.266/2018 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER,** que *"tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende la promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico, **tratamiento,** rehabilitación, salud mental y **cuidados paliativos**, como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República".* **Art. 1°**

En conclusión, la negación tacita por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer los medicamentos requeridos, por no estar incluidos en Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales por cuestiones o disposiciones administrativas, y por otro lado al no poder pagarlo en algún centro privado, es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo su calidad de vida, atentar contra la dignidad humana, la integridad personal y en consecuente su propia vida. Por lo que se ruega que el derecho fundamental a la vida, no le sea negado, **ordenando como medida de urgencia al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a quien corresponda le suministre el acceso inmediato a Erlotinib 150mg (6 cajas) por todo el tiempo que requiera su tratamiento y que igualmente reciba todo el tratamiento médico integral necesario, incluido todos los demás medicamentos necesarios que el especialista considere necesario, en la mayor brevedad.** –

PRUEBAS INSTRUMENTALES

- **Nota institucional D.P. – D.G.O. N°** 53/21, de agotamiento de instancia administrativa con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 12586/2021 ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

- **Receta médica** de la paciente en la que consta la indicación de **Erlotinib 150mg (6 cajas)** por todo el tiempo que requiera su tratamiento.

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Mamoré. Tel: 595 – 21 452602/605 – C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

ABOG. MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Nacional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

- **Resultados del estudio laboratorial** (Copia del informe de Anatomía Patológica) realizado en el Instituto Nacional del Cáncer.

DERECHO

Se configura conculcado los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con los derechos a la Vida e Integridad personal, y se funda la petición en los Principios básicos y universales establecidos en nuestra **Constitución Nacional, Art. 4.- DEL DERECHO A LA VIDA que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. *Se garantiza su protección,* en general, desde su concepción. Queda Abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La Ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos".–**

Igualmente en nuestra misma Carta Magna, superior en prelación a cualquier disposición administrativa en el **Art. 68.- DE DERECHO A LA SALUD establece que "El Estado protegerá y promoverá la Salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto a la dignidad humana".-**

Es concordante a los artículos constitucionales citados precedentemente el Art. **69.- DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD** que establece que **"se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado"**. -

En este mismo sentido, el **Art. 5 del Pacto de San José de Costa Rica** sobre **DERECHO A LA VIDA** dispone: "Toda persona tiene derechos a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general a partir del momento de la concepción. **Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**". -

CONCURRENCIA DEL AMPARO

Los supuestos que hacen al Amparo Constitucional, Art. 134 de la C. N., están dados en este caso:

a) **Acto u omisión manifiestamente ilegitima: Probado.** Con la negación tacita de provisión de los medicamentos requeridos para el tratamiento del cáncer del Sr. **Blas León Arias Penayo**, con C.I N° 387.382, de 70 años de edad, como se prueba en autos, con la solicitud realizada por la paciente ante el ente, a quien se le negó el suministro con el argumento de que no se halla contemplado en la Lista de

Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademecum farmacéutico o de medicamentos)* violando así un precepto constitucional, (superior en prelación a cualquier resolución administrativa) cual es el DERECHO A LA VIDA; así como a la solicitud de prestación de servicio para la recurrente presentado por escrito ante el M.S.P.y B.S. y por parte de la Defensoría del Pueblo.-

b) **Que el caso no pueda remediarse por la vía ordinaria:** si la recurrente, paciente con diagnóstico de **Cáncer de Pulmón Etapa IV** según el historial médico, es decir, dependiente de los medicamentos señalados y de los servicios médicos disponibles en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para conservar su vida, recurriera ordinariamente, considerando que los plazos procesales son mucho más amplios que un juicio sumario, al momento de lograr una sentencia favorable, el Sr. **Blas León Arias Penayo**, con C.I N° 387.382, ya no lo utilizaría los servicios, pues quizás ya no tendría vida. -

Tal como lo afirmara el Juez interviniente en el amparo de igual clase promovida por la Defensoría del Pueblo, en la S.D. N° 14 del 18/04/07 en el Caso *Silvestre Núñez Frasqueri C/ IPS S/ Amparo* para acceder al servicio de diálisis, al decir (...) la norma se refiere a lo que se conoce como vías previas o paralelas- concurrentes, como la propia Carta Magna da a entender, **no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el Amparo, si no la ineficacia de las otras vías, que no podrán brindar una efectiva protección (...)** aplicable al caso del Sr. **Blas León Arias Penayo**, con C.I N° 387.382.-

Es decir, que en las condiciones médicas en las que se encuentra la paciente, si aguardara siquiera los plazos administrativos dispuestos en la Ley 2051 *de Contrataciones Públicas* en los procesos licitatorios, para la adquisición de los medicamentos requeridos, el Sr. **Blas León Arias Penayo**, con C.I N° 387.382, ya no tendría vida.-

c) **Urgencia: se demuestra.** El recurrente paciente con diagnóstico de **Cáncer de Pulmón Etapa IV**, tal como el propio Instituto Nacional del Cáncer lo certifica con la receta médica que se acompaña a la presentación, por tanto necesita acceder de manera inmediata a los medicamentos señalados más arriba y al tratamiento médico integral que requiera para seguir viviendo; que más urgencia para un ser humano que conservar su propia vida. -

JURISPRUDENCIA

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 7518/2019** para la provisión del medicamento LEMTRADA 12 mlg. (ALENTUZUMAB) **Sentencia favorable** S.D. N° 06 del 01 de abril del 2019. Promovido por la Defensoría del Pueblo a favor del paciente Carlos Alberto Bogarín Colmán, ordenando la provisión continua del medicamento requerido.-

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Rodrigo Portillo Devalle
Director de Planificación
Uso Nacional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

(001)
Siete

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 326/2019** a los efectos de que la paciente oncológica MARÍA LUISA VERA DE GAMARRA, reciba de forma inmediata los siguientes medicamentos TDM-1 (Trastuzumab Emtansina - frascos) y **Fulvestrant 250 mg. (cajas por 2 ampollas – 8 cajas). Sentencia favorable** S.D. N° 501 del 18 de octubre del 2019.

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 1024/2019** a los efectos de que la paciente oncológica MIRTA GRACIELA VILLAGRA , reciba de forma inmediata los siguientes medicamentos Kadcyla 100 mg, Trastuzumab Emtansina – 3 frascos). **Sentencia favorable** S.D. N° 31 del 20 de noviembre del 2019.

- **CASO: DANIELA CANTERO DE ROMERO C/ I.P.S. S/ AMPARO.** En este caso el Juez de Primera Instancia del sexto turno de la capital, por A.I.N°.1707 de fecha 30 de octubre del 2008 en base al artículo 582 del C.P.C.(art. modificado por Ley 600/95) resolvió: REMITIR esos autos a la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a fin de elevar la siguiente consulta ¿**Es inconstitucional la Resolución N° 1973/1998, dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, la cual dispone la aprobación del REGLAMENTO PARA HEMODIALISIS Y TRANSPLANTE RENAL POR ENFERMEDAD CRÓNICA O ACCIDENTE QUE NO SEA DE TRABAJO**?.

Al respecto, la Excma. Corte Suprema concluyo mediante el **ACUERDO Y SENTENCIA N° 474 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2010**: (…) **Al analizar la consulta** remitida y en consideración al objeto de estudio en el caso particular, ***la Corte Suprema de Justicia observó que los requerimientos que deben cumplirse para la validez de una reglamentación no están dados en la citada resolución***. Es decir, **no se cumplen los requisitos formales ni sustanciales establecidos en la Constitución Nacional**.

En cuanto a la SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, la Excma. Corte Suprema reafirma que la Ley Suprema de la República **es la Constitución,** manifestando (…) ***Todo proyecto de ley será presentado con una exposición de motivos…y la Resolución, como acto normativo que es, debe seguir este principio cardinal, (…)***_sigue diciendo (…) ***hecho que no se percibe en la Resolución dictada por el Consejo de Administración del I.P.S., pues carece de fundamentación, en el sentido de que no contiene una explicación de motivos que lo llevaron a tomar tal decisión así como tampoco existe sustento legal.*** –

CONCLUSIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA:

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygalimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C/C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

ABG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVÍN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Portillo de Valle
Dirección de Planificación y
Gerencia Nacional de Medicamentos
DGGNES - MSP y BS

(...) **8.** *En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto, **no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la Salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que la vida de las personas está en juego.** Es por ello que considero que **ninguna disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria pues los Centros de Salud sean públicos o privados deben asumir los costos, de lo contrario estaríamos contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional.*** –

PETITORIO

1.- **TENER** por presentado en el carácter invocado y por constituido los domicilios en los lugares señalados.----------

2.- **POR PLANTEADA** la presente ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL que en representación del Sr. **BLAS LEÓN ARIAS PENAYO,** con C.I N° 387.382, de 70 años, PROMUEVE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO CONTRA EL MNISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a fin de acceder primeramente y de manera urgente al medicamento **Erlotinib 150mg (6 cajas)** por el lapso del tiempo requerido, y seguidamente acceda al tratamiento médico integral necesario para su total recuperación.----------

3.- **DISPONER como MEDIDA CAUTELAR inmediata la provisión en un plazo no mayor de 48 horas de Erlotinib 150mg (6 cajas)** por el lapso del tiempo requerido, **y cualquier otro insumo necesario para el tratamiento del Cáncer de Pulmón Etapa IV, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social** al Sr. **BLAS LEÓN ARIAS PENAYO,** con C.I N° 387.382, de 70 años de edad.----------

4.- CORRER traslado a la parte adversa por todo el plazo de Ley.----------

5.- OPORTUNAMENTE y previo trámites de rigor, **HACER LUGAR** al Amparo Constitucional invocado por la Defensoría del Pueblo a favor del Sr. **BLAS LEÓN ARIAS PENAYO,** con C.I N° 387.382, de 70 años de edad y en consecuencia disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de sus Centros Asistenciales cumpla en suministrar los medicamentos señalados y requeridos, ***y seguidamente brinde todo el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios*** *al* Sr. **BLAS LEÓN ARIAS PENAYO.---**

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel.595 – 21 452802/805 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN MAD
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Manuel Portillo Delvalle
Coordinación
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

0091
nccu

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cédula de Identidad Civil
APELLIDOS, NOMBRES
ARIAS PENAYO
BLAS LEON
FECHA DE NACIMIENTO
27-07-1950
SEXO
Masculino
LUGAR DE NACIMIENTO
SAN ESTANISLAO
FECHA DE VENCIMIENTO
04-06-2028
387382

4918531
IC: 118-11061955-196
UBICACION: PN-11-18-576-382
NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: CASADO
FECHA DE EMISION: 04-06-2018
IDPRY387382<<<9<<<<<<<<<<<<<<<
5007277M2806044PRY<<<<<<<<<<<0
ARIAS<PENAYO<<BLAS<LEON<<<<<<<

Es fotocopia del original.Consta.-

María José Valdez Galfis
Notaria Pública
Reg. Nº 327
Boquerón 122 c/ 1º de Marzo
Tel. 0228 634188 - Caplatá

REPUBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORIA DEL PUEBLO
ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Mobiliarios
DGGIES - MOP

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

(010)
Dict

Blas Leon Arias
CI - 387382

Erlotinib (150 mg)
(6 cajas)

Dosis - 150 mg/dia, vía oral
tratamiento para 6 mes
según evolución y respuesta

Dr. Lester R. Flores
Doctor en Medicina
Esp. Oncología Médica
Reg. Prof. Nº 13.379

MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Emissão 08/09/2020 14:00

FICHA AMBULATORIA

Ficha 0111
Página 1
AMBULATORIO

Pront.: 11503338 Paciente: ARIAS PENAYO, BLAS LEON
Registro: 2434221 Sexo: MASCULINO Data Nascim.: 27/07/1950
Atendim.: 08/09/2020 16:24:00 Data/Hora Ficha: 08/09/2020 12:39:08
Convênio: FAMILIAR Quarto/Leito: ---

1) MOTIVO DE CONSULTA

Edad: 70 años
Paciente con diag de Ca de pulmón Etapa IV bajo Erlotinib. Buen estado general. Afebril. Necesidades fisiololgicas normales. Se alimenta bien.

Lab: Adecuado

Plan: Seguir con Erlotinib.
Lab nuevo + Perfil tiroideo
TAC de Cráneo,Tórax, abdomen y pelvis c/c.
Ecocardiograma.
Control periódico.

2) ANTECEDENTE

---

3) ANTECEDENTES PATOLOGICOS PERSONALES

---

4) EXAMEN FISICO

---

5) DIAGNOSTICO PRESUNTIVO

---

6) OBSERVACION - COMENTARIO - INFORME

Dr. Lester R. Flores
Doctor en Medicina
Esp. Oncología Médica
Reg. Prof. Nº 13.379

/ FLORES RODRIGUEZ, LESTER RAUL

Carimbo / Assinatura

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGNIES - MSP y BS

(012) doc

Emissão 04/12/2019 13:41 | Ficha

FICHA AMBULATORIA

Página 1

INTERNACAO

Pront.: 11503338 Paciente: ARIAS PENAYO, BLAS LEON
Registro: 1058334 Sexo: MASCULINO Data Nascim.: 27/07/1950
Atendim.: 04/12/2019 13:20:22 Data/Hora Ficha: 04/12/2019 13:34:43
Convênio: FAMILIAR Quarto/Leito: UNID_EMER_SOS/28

1) MOTIVO DE CONSULTA

MC: DIFICULTAD RESPIRATORIA
PACIENTE CONOCIDO PORTADOR DE CA DE PULMON EN TTO QUIMIOTERAPICO, CONOCIDO DIABETICO, HIPERTENSO, ACUDE POR DIFICULTAD RESPIRATORIA EN REPOSO, REMITIDO DE CENTRO DE IMAGENES POSTERIOR A REALIZACION DE ECOCARDIOGRAFIA QUE INFORMA TAPONAMIENTO CARDIACO

2) ANTECEDENTE

---

3) ANTECEDENTES PATOLOGICOS PERSONALES

CA DE PULMON EN TTO QUIMIOTERAPICO
DIABETES MELLITUS TIPO II EN TTO CON METFORMINA
HIPERTENSO EN TTO CON LOSARTAN

4) EXAMEN FISICO

SIGNOS VITALES AL INGRESO: PA 180/100 FC 88 FR 26 HGT 120 SATO2 88%
ACV: R1 R2 HIPOFONETICOS, RITMO REGULAR
ARESP: MV RUDO EN BASES
SNC: LUCIDO, NO DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO

5) DIAGNOSTICO PRESUNTIVO

TAPONAMIENTO CARDIACO
ICC CF IV/IV
CA DE PULMON EN TTO QMT
DIABETES MELLITUS TIPO II
HIPERTENSION ARTERIAL

6) OBSERVACION - COMENTARIO - INFORME

PLAN:
LABORATORIO DE INGRESO
ELECTROCARDIOGRAMA
RX DE TORAX SIMPLE
SEGUIMIENTO POR CARDIOLOGIA
EVALUACION POR CARDIOCIRUGIA (SE PRESENTA CASO A LA DRA CORAL)

REPUBLICA DEL PARAGUAY DEFENSORIA DEL PUEBLO
MTRO. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN

/ GOMEZ RUIZ DIAZ, JULIO WALDEMAR

Carimbo / Assinatura:

Dr. Augusto Manuel Portillo De Valle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

(013)

Emissão 22/05/2020 14:01

FICHA AMBULATORIA

Ficha 64
Página 1
AMBULATORIO

Pront.: 11503338 Paciente: ARIAS PENAYO, BLAS LEON
Registro: 2406210 Sexo: MASCULINO Data Nascim.: 27/07/1950
Atendim.: 22/05/2020 11:43:00 Data/Hora Ficha: 22/05/2020 13:44:54
Convênio: FAMILIAR Quarto/Leito: ---

1) MOTIVO DE CONSULTA

Edad, 69 años
Paciente con diag de Ca de pulmon IV en curso de Erlotinib. Estado general adecuado. Necesidades fisiologicas normales Tolerancia aceptable. Hidratado.

TAC de Craneo, Torax, abdomen y pelvis c/c(27/4/2020): Imagen sacular sugerente de pequeño aneurisma a nivel del sifon carotideo del lado derecho de 12mm diametro mayor a ser confrontado por angioresonancia a criterio. A nivel de ambos campos pulmonares multiples areas de densificación alveolar tenue de distribucion simetrica sin borramiento de las estructuras adyacentes predominantemente en bases pulmonares correspondientesd a un patron en vidrio esmerilado. Areas de engrosamiento intersticial subpleural e intralobulillar, Silueta cardica aumentada de forma difusa. Nodulos infracentometricos a nivel paratraqueal inferior del lado derecho con pequeña microcalcificacion en su interior, no necrosis. Imagen radioluscente de morfologia redondeada, bien delimitada a nivel del LID. Se observan tambien alli un engrosamiento pleuro basal post lado derecho. No derrame pleural. Quiste renal simple lado izq de 14mm.Prostata aumentada de tamaño de 4.4cm con microcalcificaciones en su interior.

Lab(20/5/2020): Glucosa:133 Resto adecuado

Plan: Lab nuevo.
Ecocardiograma
Control periodico.
Mantener igual conducta. Seguimiento en conjunto por CP.

2) ANTECEDENTE

---

3) ANTECEDENTES PATOLOGICOS PERSONALES

---

4) EXAMEN FISICO

---

5) DIAGNOSTICO PRESUNTIVO

---

6) OBSERVACION - COMENTARIO - INFORME

Dr. Lester R. Flores
Doctor en Medicina
Esp. Oncología Médica
Reg. Prof. Nº 13.379

REPUBLICA DEL PARAGUAY DEFENSORIA DEL PUEBLO
ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN

/ FLORES RODRIGUEZ, LESTER RAUL

Carimbo / Assinatura

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Nacional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

(0141
Costaru

mía Patológica
logía
topatología
PATLAB

Reporte Inmuno Nro. IM19-880
Fecha de Ingreso 14/09/2019

Paciente	Blás Arias Penayo	Edad	69 años
Institución	Consultorio	Seguro	ninguno
Médico	Arias, Daniel, Dr.		
		C.I:	387382
Datos clínicos	Pleura: Adenocarcinoma de pulmón con patrón microacinar.		

REPORTE DE INMUNOHISTOQUIMICA

Macroscopía

Se evalúa un bloque etiquetado "19-8466", proveniente de este laboratorio.

Microscopía

Adenocarcinoma con patrón acinar y mucosecreción. Las células neoplásicas son negativas para ALK.

Diagnóstico

PLEURA, BIOPSIA:

- **ADENOCARCINOMA DE PULMON CON PATRON ACINAR**
- **EXPRESION DE ALK: NEGATIVA EN LA CELULAS TUMORALES.**

Asunción, 17/09/2019

Dr. Hugo Boggino

PATLAB Av. Perú 281 c/ Mcal. Estigarribia Telefax: 225-362

Dr. Augusto Manuel Portillo De Valle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

(0151
Quinc

Anatomía Patológica
Citología
Hematopatología

PATLAB

Reporte Inmuno Nro. IM19-866
Fecha de ingreso 11/09/2019

Paciente	Blás Arias Penayo	Edad	69 años
Institución	Consultorio	Seguro	ninguno
Médico	Arias, Daniel, Dr.		
		C.I:	387382
Datos clínicos	Pleura: Adenocarcinoma mucosecretante moderadamente diferenciado Grado 2 metastásico en tejido pleural.		

REPORTE DE INMUNOHISTOQUIMICA

Macroscopía

Se evalúa un bloque etiquetado "19-8466", proveniente de este laboratorio.

Microscopía

Proliferación de glándulas con patrón tubular de luces amplias y paredes unilaminares con células cuboideas grandes y núcleos centrales e hipercromáticos. Las luces están distendidas por moco. Las células neoplásicas son positivas en forma intensa para Ck7, TTF1 y Napsina, marcan además con Ck17 en forma débil a moderada pero son negativas para CDX2 y Ck20.

Diagnóstico

PLEURA, BIOPSIA:

- ADENOCARCINOMA DE PULMON CON PATRON ACINAR (CK7+++, CK17+, CK20-, TTF1+++, NAPSINA+++)

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Asunción, 14/09/2019

Dr. Hugo Boggino

Dr. Augusto Manuel Portillo Dallalle
Director de Planificación
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

PATLAB Av. Perú 281 c/ Mcal. Estigarribia Telefax: 225-362

Asunción, 22 de enero de 2021.-

Nota D.P. – D.G.O. Nº: 53 /2021

Excmo.
Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
DON JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRÁN
E. S. D.

En cumplimiento de instrucciones recibidas del señor Defensor del Pueblo y en representación de la Defensoría del Pueblo, tengo el honor de dirigirme a usted, en el marco de las atribuciones conferidas en los Art. 276 y 279 de la Constitución Nacional y Ley 631195, ***"Orgánica de la Defensoría del Pueblo", como responsable de la Defensa de los Derechos Humanos, la Canalización de los Reclamos Populares y la Protección de los Intereses Comunitarios***, con relación al caso del señor Blas León Arias Penayo con C.I.Nº 387. 382, paciente del Instituto Nacional del Cáncer, diagnosticado con Cáncer de Pulmón Etapa IV, quien necesita con suma urgencia la provisión del medicamento **Erlotinib 150 mg (6 cajas),** y lo reciba de manera continua conforme lo indique el plan de tratamiento elaborado por el Dr. Lester R. Flores, con Reg. Prof. Nº 613.379 (cuya copia se adjunta), seguidamente reciba la asistencia integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación.

El pedido obedece a la solicitud de canalización realizada ante ésta Institución, por parte del señor Blas León Arias Penayo, quien manifestó que no cuenta con los medios económicos para solventar los gastos que requiere su tratamiento. Por lo que resulta imperiosa la necesidad de que el Ministerio a su digno cargo, disponga la compra del medicamento, como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía y de garantizar la atención del mismo.

Se adjunta, fotocopia de cédula de identidad del señor Blas León Arias Penayo.

En espera de contar con una respuesta favorable en la brevedad posible, le saludo con la más alta consideración.

Abg. MARÍA PAZ ALCARÁZ
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIONES
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Nacional de Medicamentos
MSP y BS

(017)
d:aisd

15:14

defensoriadelpueblo.gov.py

Carpetas « Bandeja...rada « Conversación « Re: Re...ota

Anterior Siguiente Acciones Redactar

De: Secretaria General
<secretaria.general@mspbs.gov.py>
Mostrar detalles

Responder Responder a todos Reenviar

Re: Remitir Nota
vie., 22 de ene. de 2021 14:55

BUENOS DIAS HEMOS RECIBIDO EL EXPEDIENTE CON SIMESE 12586
PARA CONSULTAS AL 021. 206700
MESA DE ENTRADA SG.
JORGE GARCETE

De: "D ATENCIONAGV"
<d.atencionagv@defensoriadelpueblo.gov.py>
Para: "secretaria general" <secretaria.general@mspbs.gov.py>
Enviados: Viernes, 22 de Enero 2021 10:56:53
Asunto: Remitir Nota

Buenas tardes

Por el presente medio remito Nota D.P.D.G. N° 053 /2021.
Favor Acusar recibo.

Atentamente.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS